



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma Buenos Aires, **29 DIC. 2014**

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el artículo 13, incisos n) y o) de la Ley N° 3 y lo normando por la Disposición N° 60/14 de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

El inciso n) del artículo 13 de la Ley N° 3 faculta al Defensor del Pueblo a dictar el reglamento interno, nombrar y remover a sus empleados y proyectar y ejecutar su presupuesto.

Por Disposición N°60/14 de esta Defensoría se aprobó el Régimen de Caja Chica Especial aplicable al Organismo, a los efectos de dar cobertura reglamentaria a la erogación de gastos urgentes o que conlleven una necesidad funcional u operativa, que así lo requieran.

Por razones de operatividad funcional corresponde actualizar y modificar el Régimen de Caja Chica Especial de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dirección de Asuntos Legales se ha expedido favorablemente.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13º, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
D I S P O N E:**

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Artículo 1°: Actualícese el monto expresado en el artículo 2° del Anexo I de la Disposición N° 60/14, el cual por cuestiones de operatividad funcional del régimen señalado, pasará a ser de CINCUENTA Y CINCO MIL UNIDADES DE COMPRA (55.000 UC).

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 3° del Anexo I de la Disposición N° 60/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:


El responsable de la administración y rendición del fondo será el titular designado al efecto en la norma de creación del mismo. Si éste se encontrara temporalmente de licencia, podrá ser reemplazado en esta función por quién lo subrogue.

Artículo 3°: Modifíquese el tercer párrafo del artículo 4° del Anexo I de la Disposición N° 60/14, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

La Dirección General Económica y Financiera verificará la suma de la totalidad de entregas de fondos libradas, incluyendo reposiciones y entregas parciales.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General Económica y Financiera, y cumplido archívese.

DISPOSICIÓN N° 177/14


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.